



En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a **05 de abril de 2022**, comparecen, por una parte, el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, representado por el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, con carácter de **APODERADO LEGAL**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL TRIBUNAL**" y por otra parte la persona jurídica **CORPORATIVO SERVIOFFIS DE JALISCO, S.A. DE C.V.**, a través de su **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, C. GONZALO MEJORADA IÑIGUEZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL PROVEEDOR**", en lo subsecuente de manera conjunta **las partes** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1. Declara "**EL TRIBUNAL**" a través de su Apoderado Legal:

a) Que es un Organismo Público Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, encargado de dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados.

b) El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 26495/LXI/17, por el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y de acuerdo con el artículo 3, de la citada Ley, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, de gestión, presupuestal y administrativa.

c) Que el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, acredita su carácter de apoderado legal mediante acuerdo **ACU/JA/06/01/O/2020**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de fecha 13 de enero de 2020, por medio del cual le otorga **Poder General para Actos de Administración**, sin limitación de facultades, documento que fue protocolizado a través de la escritura **Pública número 2713, de fecha 29 de abril de 2020**, pasada ante la fe de la Maestra Leticia Margarita Domínguez López, Notario Público Número 1 del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

d) "**EL TRIBUNAL**", tiene su domicilio legal en la calle Jesús García, 2427, colonia Lomas de Guevara, en Guadalajara, Jalisco. C.P. 44657.

e) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud de compra instada por la Dirección de Informática de "**EL TRIBUNAL**", se convocó a participar en la Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité número **LPLSC-009/2022 "SUMINISTRO DE CARTUCHOS DE TONER PARA IMPRESORAS" Primera vuelta**, a la que acudieron los siguientes licitantes: 1) JOSUÉ DAVID GUERRERO ESCAMILLA; 2) CORPORATIVO SERVIOFFIS DE JALISCO, S.A. DE C.V.; 3) SEITON DE MÉXICO, S.A. DE C.V.;

4) HEKA INSUMOS MÉDICOS, S. DE R. L. DE C.V; y una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, se determinó adjudicar la presente operación contractual a **"EL PROVEEDOR"**, pues habiendo cumplido con el aspecto técnico de lo licitado fue quien presentó mejor oferta, de conformidad al **Fallo de Adjudicación** de la Licitación Pública **LPLSC-009/2022, de fecha 30 de marzo de 2022.**

f) En virtud de lo anterior, es que **"EL TRIBUNAL"** tiene interés en celebrar el presente contrato.

2. Declara **"EL PROVEEDOR"**:

a) Que es una persona jurídica denominada **CORPORATIVO SERVIOFFIS DE JALISCO, S.A. DE C.V.**, constituida originalmente como sociedad anónima, bajo las leyes mexicanas según consta en la copia certificada de la escritura pública número **10,667** otorgada en la Ciudad de Guadalajara, el día 26 veintiséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis, ante la fe del Licenciado **ÁLVARO GUZMÁN MERINO**, Titular de la Notaría Pública Número 126 de dicha Ciudad.

b) Que el **C. GONZALO MEJORADA ÑIGUEZ**, acredita la personalidad con la que comparece y consta que es **Administrado General Único** de **"EL PROVEEDOR"**, mediante copia certificada de la escritura pública número **10,667** otorgada en la Ciudad de Guadalajara, el día 26 veintiséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis, ante la fe del Licenciado **ÁLVARO GUZMÁN MERINO**, Titular de la Notaría Pública Número 126 de dicha Ciudad; representación que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato, con facultades suficiente para Actos de Administración.

El **C. GONZALO MEJORADA ÑIGUEZ**, se identifica con credencial para votar, con número **N2-ELIMINADO 11**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual se desprende su nombre, edad, firma y fotografía, datos que concuerdan fielmente con los de la persona en mención.

c) Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al corriente en el pago de los impuestos que le corresponden y que sus Registro Federal de Contribuyentes es: **CSJ160226DU4**.

d) Que acredita estar inscrito en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) del Gobierno del Estado de Jalisco, con el número de proveedor **P29436**, vigente.

e) Que su objeto de creación está directamente relacionado con los bienes y/o servicios, materia de este contrato.

f) Que señala como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de este contrato, el ubicado en la Calle **Isla Australia, número 2428 interior B, en la Colonia Bosques de la Victoria, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44540.**

Ambas partes declaran:



Que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios, así como el numeral 101 del Reglamento de dicha Ley de Compras.

Así como los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate. Los aspectos y requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo de este contrato, celebrándose en el presente una compra venta.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

CLAUSULAS:

CONSENTIMIENTO

PRIMERA. - Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

De igual forma, **"EL TRIBUNAL"** manifiesta y **"EL PROVEEDOR"** se da por enterado que, al momento de la firma del presente contrato, las partidas inherentes al respectivo pedido cuentan con solvencia presupuestal.

N4-ELIMINAD

OBJETO

SEGUNDA. - El objeto del presente contrato es la venta por parte de **"EL PROVEEDOR"** a efecto de que proporcione los productos con las especificaciones requeridas por **"EL TRIBUNAL"**, tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización y/o propuesta técnica y económica, realizada por **"EL PROVEEDOR"**:

SUMINISTRO DE CARTUCHOS DE TONER PARA IMPRESORAS



POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE MARZO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2022, DE ACUERDO AL SIGUIENTE LISTADO, SIN QUE EL MISMO SEA LIMITATIVO Y CON BASE A LAS NECESIDADES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

MODELOS DE CARTUCHOS:

217A, 85A, CE255A, CE410A, CE411A, CE412A, CE413A, CF237A, CF283A, CF287A, CF289A, CF350A, 664C, 664M, 664Y, 664BK, D203, Q2612A, TN750

MODELO QUE APLIQUE, CARTUCHOS DE GRAN CAPACIDAD, IDENTIFICADOS AL FINAL DE LA NOMENCLATURA CON LA LETRA "X". EJEMPLO: CF237A Y CF237X.

PARTIDA	CANTIDAD	ARTICULO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
---------	----------	----------	-----------------	-------

1	POR PIEZA	Los que se describen en el Anexo 4 y 5 de la Licitación LPLSC-009/2022 "SUMINISTRO DE CARTUCHOS DE TONER PARA IMPRESORAS" Primera vuelta, y que se insertan al presente contrato.	*****	*****
			SUBTOTAL	\$6,945.00
			I.V.A	\$1,111.20
			GRAN TOTAL	\$ 8,056.20

En los términos y condiciones del **Anexo 4 y 5, de la Licitación LPLSC-009/2022 "SUMINISTRO DE CARTUCHOS DE TONER PARA IMPRESORAS" primera vuelta**, que corresponden a la propuesta técnica y económica de "EL PROVEEDOR", por lo que ambos documentos se anexan al presente contrato.

La calidad de los bienes y/o servicios que se deberán de instalar para brindar el servicio adecuadamente, quedará sujeto al visto bueno de "EL TRIBUNAL", a través de la Dirección General Administrativa y a las bases de licitación **LPLSC-009/2022** y/o en la cotización o propuesta técnica presentada a "EL TRIBUNAL" por "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" deslinda a "EL TRIBUNAL" de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal que se pudiera derivar del uso, consumo u operación de los bienes y/o servicios en referencia.

"EL PROVEEDOR" deslinda a "EL TRIBUNAL" de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal que se pudiera derivar de cualquier circunstancia relacionada a los bienes y/o servicios que brinde su personal en las instalaciones de ambos domicilios de "EL TRIBUNAL", así mismo es obligación de "EL PROVEEDOR" que el personal que acuda a proporcionar servicios a las instalaciones de "EL TRIBUNAL", cuente con identificación visible con fotografía con logotipo distintivo de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" está de acuerdo que el personal que decida enviar a proporcionar servicios a las instalaciones de "EL TRIBUNAL", deberá ajustarse a las medidas de seguridad y salud implementadas por "EL TRIBUNAL", con motivo de la pandemia generada por el virus generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), por lo que dicho personal deberá acatar dichas disposiciones.

TERCERA. – "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir y proporcionar los productos que se especifican en el presente instrumento jurídico, así como lo estipulado en las bases de licitación **LPLSC-009/2022** y/o en la cotización o propuesta técnica presentada a "EL TRIBUNAL" por "EL PROVEEDOR".

PRECIO

CUARTA. – Manifiesta "EL PROVEEDOR" que el precio unitario de los bienes y/o servicios, materia de este contrato es el señalado en la cláusula SEGUNDA, siendo el monto (**Precio cotizado con IVA incluido, de los toners de acuerdo a la (ANEXO 5) propuesta técnica y económica del "EL PROVEEDOR"**) a considerar para la



adquisición de tales bienes y/o servicios contratados, por el importe que señala dicho (ANEXO 5) que en suma por cada unidad cotizada resultan **\$8,056.20 (Ocho mil cincuenta y seis pesos 20/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido**. Que será pagado por **"EL TRIBUNAL"** de conformidad al último párrafo de la presente Cláusula. Así mismo, manifiestan las partes que el precio señalado es fijo y no está sujeto a ajustes de ninguna naturaleza.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar a la Unidad Centralizada de Compras y/o Área Requirente de **"EL TRIBUNAL"**, mínimo un reporte mensual de los bienes solicitados y recibidos por **"EL TRIBUNAL"**, **para ser pagados mensualmente, haciendo corte cada día último de mes**, a satisfacción de **"EL TRIBUNAL"**; pago que se realizará en los términos de las Bases de Licitación **LPLSC-009/2022**, dentro de los **15 quince días hábiles posteriores** a la entrega del reporte en mención.

NOTA: El monto establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, corresponde a la cotización de los diversos toners que este Tribunal requiere para los equipos que se encuentran instalados en las oficinas del mismo, además que en las bases de licitación no se sujetó a un mínimo ni un máximo de compra, por lo que, el costo mensualmente obedecerá a la cantidad de toners que sean solicitados y recibidos por la Unidad Centralizada de Compras y/o Área Requirente de este Tribunal, ajustándose a los precios definidos en los anexos de presente contrato.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

N6-ELIMINADO 6

QUINTA. – "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar la totalidad de los bienes adquiridos, en las instalaciones de **"EL TRIBUNAL"** en el lugar específico y en los horarios que se le indiquen por parte de la Dirección General Administrativa y/o el Unidad Centralizada de Compras, a partir del día siguiente de la firma del presente contrato y hasta que concluya el **ejercicio fiscal 2022**.

Una vez recibidos los bienes y/o servicios, el área REQUIRENTE de **"EL TRIBUNAL"**, deberá manifestar por escrito a la Dirección General Administrativa de **"EL TRIBUNAL"**, sobre la calidad y el cumplimiento en las especificaciones de los bienes y/o servicios adquiridos, de conformidad a las bases de licitación correspondientes.

PRÓRROGA

SEXTA. – Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, el **"EL PROVEEDOR"**, se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los "bienes y/o servicios", **"EL PROVEEDOR"** notificará de inmediato por escrito a **"EL TRIBUNAL"**, caso contrario el Tribunal podrá aplicar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento.

"EL TRIBUNAL" analizará las circunstancias que informe **"EL PROVEEDOR"**, y determinará si es factible otorgar una prórroga que no excederá de **72 horas**.

FORMA DE PAGO

SEPTIMA. – “EL TRIBUNAL” se obliga a cubrir pagos mensuales de acuerdo a la cláusula CUARTA del presente, precio pactado en moneda nacional, mediante transferencia

N7-ELIMINADO 73

de **“EL PROVEEDOR”**. A su vez **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a presentar a **“EL TRIBUNAL”** a través de la Dirección General Administrativa, la Impresión de la factura electrónica (CFDI) sellada y firmada de recibido por el representante del área requirente y/o de la Unidad Centralizada de Compras de **“EL TRIBUNAL”**, en 3 copias. Las facturas deberán ser expedidas a nombre de **“TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO”**, con registro federal de contribuyentes **TLA970613J19**, y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los bienes y/o servicios adquiridos.

VIGENCIA

OCTAVA. – El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de su firma y hasta su cumplimiento y/o al finalizar el **ejercicio fiscal 2022**.

CAUSALES DE RESCISIÓN

NOVENA. – “EL TRIBUNAL” Sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato en los siguientes casos:

- N8-ELIMINADO
- a) Cuando **“EL PROVEEDOR”** no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o contrato.
 - b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a **“EL PROVEEDOR”** para la entrega de los bienes objeto del Proceso y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional estipulada.
 - c) En caso de entregar bienes o servicios con especificaciones y características distintas a las contratadas, siendo que **“EL TRIBUNAL”** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
 - d) Que **“EL PROVEEDOR”** varíe o modifique en todo o en parte las características y especificaciones de los bienes ofertados ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de producto ofertado.
 - e) Que **“EL PROVEEDOR”** no entregue a **“EL TRIBUNAL”** la garantía de cumplimiento de contrato.
 - f) Que **“EL PROVEEDOR”** no entregue los bienes con las características y especificaciones contratadas.
 - g) Cuando **“EL PROVEEDOR”** se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los productos por 3 tres días consecutivos.
 - h) Que **“EL PROVEEDOR”** no permita que se realicen las visitas señaladas en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente contrato.



i) En cualquier otro caso señalado por la "LEY de compras aplicable" y su "REGLAMENTO".

DECIMA. - Para el caso de rescisión de contrato, deberá observarse lo establecido en los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que a "**EL PROVEEDOR**" le sea comunicado, por escrito, por "**EL TRIBUNAL**", el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, "**EL TRIBUNAL**" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "**EL PROVEEDOR**"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada "**EL PROVEEDOR**" dentro de dicho plazo.

c) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificado "**EL PROVEEDOR**", "**EL TRIBUNAL**" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "**EL PROVEEDOR**" para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "**EL TRIBUNAL**" procederá a notificar a "**EL PROVEEDOR**" el importe de la sanción que le deberá cubrir a "**EL TRIBUNAL**", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "**EL PROVEEDOR**" haya realizado el pago, se considerará a "**EL PROVEEDOR**" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de rescisión de contrato, la sanción que deberá cubrir "**EL PROVEEDOR**" a "**EL TRIBUNAL**" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los bienes y/o servicios no proporcionados finalmente, en virtud de la rescisión.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA PRIMERA. - Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de "**EL PROVEEDOR**" en el plazo de entrega de los bienes contratados se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los "bienes o servicios" que no hayan sido recibidos dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%
DE 21 EN ADELANTE SE PODRÁ	

RESCINDIR EL CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**, en la calidad de los bienes y o servicios contratados, ya sea en las especificaciones, características y/o calidad de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes, se deberá atender a los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado, por escrito, por **"EL TRIBUNAL"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, la **"EL TRIBUNAL"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"EL PROVEEDOR"**, y cuya determinación deberá ser comunicada al **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.

N10-ELIMINADO

c) Cuando se determine por **"EL TRIBUNAL"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará al **"EL PROVEEDOR"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que haga pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará al **"PROVEEDOR"** en mora para todos los efectos legales correspondientes.

GARANTIAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA TERCERA. – "EL PROVEEDOR" no está obligado a otorgar por escrito garantía de cumplimiento, defectos o vicios ocultos, a "EL TRIBUNAL" toda vez que, de acuerdo a las Bases de licitación, el monto total resultante de la presente adquisición de acuerdo al consumo promedio anualizado de "EL TRIBUNAL", no supera la cantidad de recursos que son condicionante para que "EL PROVEEDOR" tenga dicha obligación.

DÉCIMA CUARTA. – "EL PROVEEDOR" se obliga durante la vigencia del presente Contrato a responder por los defectos, vicios ocultos, y deficiencias en la calidad de los bienes adquiridos.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA QUINTA. – "EL TRIBUNAL" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:



- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado;
- c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a **"EL TRIBUNAL"**.
- d) Se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos **"EL TRIBUNAL"** previa celebración del convenio finiquito correspondiente, reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SEXTA. – **"EL PROVEEDOR"** asumirá la responsabilidad total, en caso de que los bienes entregados a la **"EL TRIBUNAL"** infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA. – **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá de contar con la autorización de **"EL TRIBUNAL"**.

N11-ELIMINAD

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA OCTAVA. – Para contar con la seguridad del cumplimiento del contrato, se podrán efectuar visitas en cualquier momento a las instalaciones de **"EL PROVEEDOR"** a efecto verificar la información manifestada en su propuesta (infraestructura, capacidad de distribución, servicios, etc.), que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

C

RELACIONES LABORALES

DÉCIMO NOVENA. – **"EL PROVEEDOR"** Será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; **"EL PROVEEDOR"** exime a **"EL TRIBUNAL"** de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de **"EL TRIBUNAL"**

cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que no podrá considerarse a éste último como patrón sustituto o solidario.

CLAUSULA COMPROMISORIA

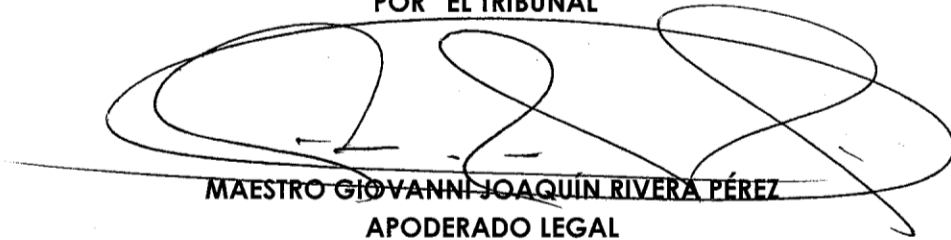
VIGÉSIMA. – Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterán inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el capítulo V de título tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

JURISDICCION Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA PRIMERA. – En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por alguna causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman en duplicado de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, **al día 05 de abril de 2022.**

POR "EL TRIBUNAL"


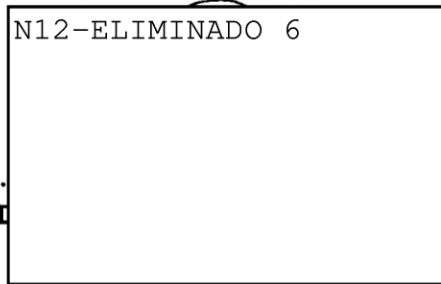


MAESTRO GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ
APODERADO LEGAL


POR "EL PROVEEDOR"

N12-ELIMINADO 6

C.
AL



Testigo
Eibar de Jesús
Quezada Gonzalez



Testigo
ADRIAN RODRÍGUEZ C.

Contrato que celebran el TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y la Persona jurídica CORPORATIVO SERVICIOS DE JALISCO, S.A. DE C.V., a 05 de abril de 2022.

ANEXO 4

PROPUESTA TÉCNICA

LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA
LPLSC 009/2022
"SUMINISTRO DE CARTUCHOS DE TONER PARA IMPRESORAS"
(PRIMERA VUELTA)

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
JALISCO PRESENTE


Partida	Cantidad	Artículo	Marca	Modelo	Especificaciones
1	1	CARTUCHO COMPATIBLE DE TONER	SERVICOLORS	17A	RENDIMIENTO 2,000 IMPRESIONES
2	1	CARTUCHO COMPATIBLE DE TONER	SERVICOLORS	35A/36A/85A	RENDIMIENTO 2,000 IMPRESIONES
3	1	CARTUCHO COMPATIBLE DE TONER	SERVICOLORS	55A	RENDIMIENTO 6,000 IMPRESIONES
4	1	CARTUCHO COMPATIBLE DE TONER	SERVICOLORS	CC530A /CE410A/CF380A N	RENDIMIENTO 3,500 IMPRESIONES
5	1	CARTUCHO COMPATIBLE DE TONER	SERVICOLORS	CC531A/CE411A/CF381A C	RENDIMIENTO 2,800 IMPRESIONES
6	1	CARTUCHO COMPATIBLE DE TONER	SERVICOLORS	CE412/CC532A/CF382A A	RENDIMIENTO 2,800 IMPRESIONES
7	1	CARTUCHO COMPATIBLE DE TONER	SERVICOLORS	CE413/CC533A/CF383A M	RENDIMIENTO 2,800 IMPRESIONES
8	1	CARTUCHO COMPATIBLE DE TONER	SERVICOLORS	37A	RENDIMIENTO 11,000 IMPRESIONES
9	1	CARTUCHO COMPATIBLE DE TONER	SERVICOLORS	83A	RENDIMIENTO 1,500 IMPRESIONES
10	1	CARTUCHO COMPATIBLE DE TONER	SERVICOLORS	87A	RENDIMIENTO 9,000 IMPRESIONES
11	1	CARTUCHO COMPATIBLE DE TONER	SERVICOLORS	89A SIN CHIP	RENDIMIENTO 5,000 IMPRESIONES
12	1	CARTUCHO COMPATIBLE DE TONER	SERVICOLORS	130A /126A (CF350A / CE310A)	RENDIMIENTO 1,200 IMPRESIONES
13	1	BOTELLA DE TINTA ORIGINAL	EPSON	T664120	RENDIMIENTO 4,000 IMPRESIONES
14	1	BOTELLA DE TINTA ORIGINAL	EPSON	T664220	RENDIMIENTO 6,500 IMPRESIONES
15	1	BOTELLA DE TINTA ORIGINAL	EPSON	T664320	RENDIMIENTO 6,500 IMPRESIONES
16	1	BOTELLA DE TINTA ORIGINAL	EPSON	T664420	RENDIMIENTO 6,500 IMPRESIONES

1/16

14	1	BOTELLA DE TINTA ORIGINAL	EPSON	T664220	RENDIMIENTO 6,500 IMPRESIONES
15	1	BOTELLA DE TINTA ORIGINAL	EPSON	T664320	RENDIMIENTO 6,500 IMPRESIONES
16	1	BOTELLA DE TINTA ORIGINAL	EPSON	T664420	RENDIMIENTO 6,500 IMPRESIONES
17	1	CARTUCHO COMPATIBLE DE TONER	SERVICOLORS	203U	RENDIMIENTO 15,000 IMPRESIONES
18	1	CARTUCHO COMPATIBLE DE TONER	SERVICOLORS	12X	RENDIMIENTO 3,500 IMPRESIONES
19	1	CARTUCHO COMPATIBLE DE TONER	SERVICOLORS	TN-780	RENDIMIENTO 12,000 IMPRESIONES

SERVIOFFIS

Yo Gonzalo Mejorada Iñiguez en mi calidad de Representante Legal de CORPORATIVO SERVIOFFIS DE JALISCO SA DE CV, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que cumplo con la totalidad de los "bienes (o servicios)" ofertados, y que en caso de resultar adjudicado cumpliré con mi ofrecimiento de entregar bienes y servicios con las características y especificaciones requeridas, así como en los tiempos de entrega requeridos por la "CONVOCANTE".



 Gonzalo Mejorada Iñiguez.
 DIRECTOR GENERAL

ISLA AUSTRALIA 2428 - B COL. BOSQUES DE LA VICTORIA, GUADALAJARA JALISCO, MEXICO
 TEL. 33 3331-7741, 33 3632-7306, 33 3631-0860, 33 3632-4101
 LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA 009/2022 "Suministro de cartuchos de tóner para impresoras" (Primera Vuelta).

2/1

ANEXO 5

**PROPUESTA ECONÓMICA
LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA
LPLSC 009/2022
"SUMINISTRO DE CARTUCHOS DE TONER PARA IMPRESORAS"
(PRIMERA VUELTA)**

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE**

Cantidad	Artículo	Marca	Modelo	Precio Unitario	Total
1	CARTUCHO COMPATIBLE DE TONER	SERVICOLORS	17A	\$330.00	\$330.00
1	CARTUCHO COMPATIBLE DE TONER	SERVICOLORS	35A/36A/85A	\$240.00	\$240.00
1	CARTUCHO COMPATIBLE DE TONER	SERVICOLORS	55A	\$425.00	\$425.00
1	CARTUCHO COMPATIBLE DE TONER	SERVICOLORS	CC530A /CE410A/CF380A N	\$400.00	\$400.00
1	CARTUCHO COMPATIBLE DE TONER	SERVICOLORS	CC531A/CE411A/CF381A C	\$400.00	\$400.00
1	CARTUCHO COMPATIBLE DE TONER	SERVICOLORS	CE412/CC532A/CF382A A	\$400.00	\$400.00
1	CARTUCHO COMPATIBLE DE TONER	SERVICOLORS	CE413/CC533A/CF383A M	\$400.00	\$400.00
1	CARTUCHO COMPATIBLE DE TONER	SERVICOLORS	37A	\$945.00	\$945.00
1	CARTUCHO COMPATIBLE DE TONER	SERVICOLORS	83A	\$240.00	\$240.00
1	CARTUCHO COMPATIBLE DE TONER	SERVICOLORS	87A	\$500.00	\$500.00
1	CARTUCHO COMPATIBLE DE TONER	SERVICOLORS	89A SIN CHIP	\$350.00	\$350.00
1	CARTUCHO COMPATIBLE DE TONER	SERVICOLORS	130A /126A (CF350A / CE310A)	\$290.00	\$290.00
1	BOTELLA DE TINTA ORIGINAL	EPSON	T664120	\$190.00	\$190.00
1	BOTELLA DE TINTA ORIGINAL	EPSON	T664220	\$190.00	\$190.00
1	BOTELLA DE TINTA ORIGINAL	EPSON	T664320	\$190.00	\$190.00
1	BOTELLA DE TINTA ORIGINAL	EPSON	T664420	\$190.00	\$190.00
1	CARTUCHO COMPATIBLE DE TONER	SERVICOLORS	203U	\$590.00	\$590.00
1	CARTUCHO COMPATIBLE DE TONER	SERVICOLORS	12X	\$275.00	\$275.00
1	CARTUCHO COMPATIBLE DE TONER	SERVICOLORS	TN-780	\$400.00	\$400.00
				subtotal	\$6,945.00
				IVA	\$1,111.20
				total	\$8,056.20

CANTIDAD CON LETRA: (Ocho mil cincuenta y seis pesos 20/100 M.N)

ISLA AUSTRALIA 2428 – B COL. BOSQUES DE LA VICTORIA, GUADALAJARA JALISCO, MEXICO
TEL. 33 3331-7741, 33 3632-7306, 33 3631-0860, 33 3632-4101

LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA 009/2022 "Suministro de cartuchos de tóner para impresoras" (Primera Vuelta).

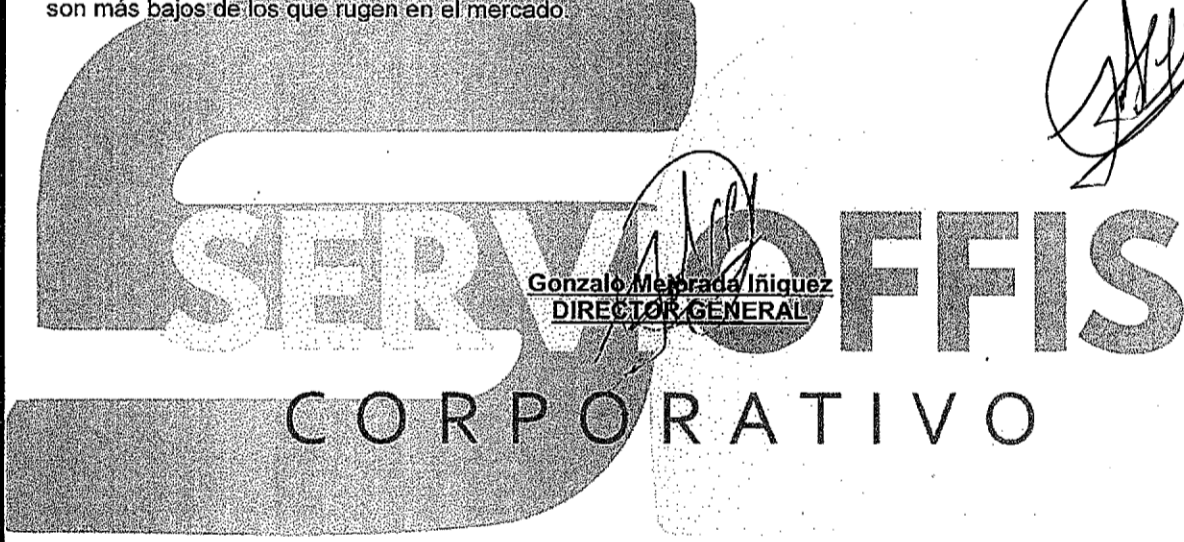
8/16

- 1- **CORPORATIVO SERVI OFFIS DE JALISCO SA DE CV**, se compromete en caso de ser favorecidos, con esta licitación a dar servicios de mantenimiento sin costo para 5 impresoras que utilizan nuestro cartucho de tóner.

Estos servicios serán por mes y no serán acumulables (no incluyen partes)

- 2- Visita de un técnico a sus oficinas una vez por semana (4 horas) sin costo para revisiones que no necesiten de trasladar el equipo a nuestro centro de servicio para reparación.

Declaro bajo protesta de decir verdad que los precios cotizados tienen una vigencia de 30 días naturales contados a partir de la apertura de la propuesta económica y que son especiales a Gobierno, por lo cual son más bajos de los que rigen en el mercado.



ISLA AUSTRALIA 2428 – B COL. BOSQUES DE LA VICTORIA, GUADALAJARA JALISCO, MEXICO
TEL. 33 3331-7741, 33 3632-7306, 33 3631-0860, 33 3632-4101

LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA 009/2022 "Suministro de cartuchos de tóner para impresoras" (Primera Vuelta).

9/16

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

FUNDAMENTO LEGAL

Municipios."